

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado,
por el que establece los requisitos, condiciones y aditamentos con los que
deberán cumplir los concesionarios*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/oct/2019	ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece los requisitos, condiciones y aditamentos con los que deberán cumplir los concesionarios, en sus vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, a fin de garantizar la seguridad para el usuario.
-------------	---

CONTENIDO

ACUERDO.....	3
PRIMERO	3
SEGUNDO.....	3
TERCERO.....	6
CUARTO.....	6
TRANSITORIOS.....	7

ACUERDO

PRIMERO

Se establecen los requisitos, condiciones y aditamentos con los que deberán cumplir los concesionarios en sus vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, a fin de garantizar la seguridad para el usuario, siendo, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

1. Cámaras de Video Vigilancia con enlace en tiempo real al C5 mediante un sistema de monitoreo web.
2. Botones de Pánico con enlace directo al C5.
3. Sistema de geolocalización y seguimiento de autobuses con geo cercos.
4. Plan de datos y sistema de visualización para funcionamiento 7/24/365.
5. Un estrobo que se active con el Botón de Pánico.

SEGUNDO

Las características para el enlace directo y en tiempo real con los sistemas de seguridad serán las siguientes:

- a) El sistema de rastreo de posicionamiento global (GPS) deberá ser integrado al SVV (Sistema de Video Vigilancia), deberá contar con disco duro HDD de al menos 2tbs (terabytes), además de por lo menos 4 canales para tráfico de datos con tecnología GPRS/3G/4G o similar.
- b) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte público en la modalidad de autobús, el SVV deberá contener al menos 4 (cuatro) videocámaras móviles con resolución de al menos 1080p (píxeles), que permita reconocer de manera exitosa el rostro de cualquier usuario a bordo. Una de las cámaras deberá dirigirse al frente exterior del vehículo, con las demás permitiendo una visualización total del espacio que ocupan los usuarios.
- c) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte público en la modalidad de minibús o microbús, el SVV deberá contener al menos 3 (tres) videocámaras móviles con resolución de al menos 1080p (píxeles), que permita reconocer de manera exitosa el rostro de cualquier usuario a bordo. Una de las cámaras deberá dirigirse al frente exterior del vehículo, con las demás permitiendo una visualización total del espacio que ocupan los usuarios.

- d) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte público en la modalidad de Van, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p, que permita reconocer de manera exitosa el rostro de cualquier usuario. Una de las cámaras deberá dirigirse al frente exterior del vehículo, con las demás permitiendo una visualización total del espacio que ocupan los usuarios.
- e) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte en las modalidades mercantil y ejecutivo, el SVV deberá contener al menos 2 (dos) “videocámaras móviles” con resolución de al menos 1080p, que permita reconocer de manera exitosa el rostro de cualquier usuario. Una de las cámaras deberá dirigirse al frente exterior del vehículo.
- f) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, el sistema de alertamiento temprano deberá contener por lo menos (2) dos botones de pánico. Uno ubicado en la arquitectura del panel de control del vehículo, al alcance del operador y a la vista de los usuarios, con el objeto de desincentivar el hecho delictuoso, el segundo botón deberá ser discreto, oculto de la vista del usuario y al alcance del operador. Deberá tener un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G.
- g) Para el caso de vehículos destinados al servicio de transporte mercantil de pasajeros o ejecutivo, el sistema de alertamiento temprano deberá contener por lo menos un botón de pánico al alcance del usuario. Deberá tener un sistema de comunicación por tecnología celular GPRS/3G/4G.
- h) La infraestructura del sistema de grabación del SVV deberá tener la capacidad de almacenar la información relativa a sus trayectos durante al menos 25 días. Dicho aditamento deberá estar oculto, con difícil acceso tanto para usuarios como para el operador. Los videos históricos deberán ponerse a disposición inmediata de las autoridades de movilidad y transporte, y seguridad en caso de ser solicitadas.
- i) El SVV deberá incluir un estrobo radiófono en el exterior superior de la unidad, que indique de manera visual la activación de cualquiera de los botones de pánico; la torreta con luz led o equivalente deberá ser instalada en el toldo de la carrocería, con la capacidad lumínica suficiente para ser identificado en luz diurna.

- j) El SVV deberá contener los elementos técnicos suficientes para grabar y recibir audio, permitiendo a los sistemas de seguridad entablar conversación bidireccional con el operador o los usuarios.
- k) El SVV deberá contar con un plan de datos suficiente que permita acceder bajo demanda al video de las unidades de transporte. En caso de no contar con cobertura en la totalidad del recorrido de la unidad, deberá presentarse un reporte a la Secretaría de Seguridad Pública que especifique los puntos sin conexión.
- l) El SVV deberá contar con una unidad de paro y control de unidad por bomba de gasolina para paro remoto desde el sistema de seguridad pública.
- m) El SVV deberá contar con plataforma digital escalable, abierta en código, o contar con el SDK o interfaz de programación para poder generar en un futuro mejoras al software de gestión o reglas de negocio que pudieran no estar contempladas de manera inicial.
- n) El SVV deberá estar integrado a alguna aplicación, a disposición gratuita de las autoridades de Seguridad Pública y Movilidad y Transporte de la Entidad, con las siguientes características:
 - i. Flexibilidad de integración para operar con entidades de movilidad, y de seguridad.
 - ii. Disponibilidad de interfaces de desarrollo (APIs) que permitan escalar funciones y aplicaciones que trabajen en forma cooperativa con el sistema.
 - iii. Creación, administración y manejo de geocercas, y generación de reportes de estancia, entrada y salida de éstas.
 - iv. Inclusión de un medidor de distancia interactivo con mapa y de velocidades, con sistemas de alerta respectivamente.
 - v. Deberá incluir un manejador de vistas predeterminadas que permita usar una cantidad no limitada de usuario de los diversos reportes de alerta.
 - vi. El servicio deberá soportar un administrador de notificaciones que permite la configuración de alertas tomando en cuenta ubicación, geocercas, eventos, acciones y horarios, entre otras variables.
 - vii. La plataforma deberá contar con acceso a través de aplicaciones que residen en el teléfono inteligente o mediante navegador de internet. Estos accesos deberán ser personalizables, configurados por cada perfil de usuario.

viii. Proteger tanto los accesos como el manejo de información conforme a roles y perfiles de acceso.

ñ) Deberán proveer un servicio de monitoreo y datos exclusivo para las instancias de Seguridad Pública y de Movilidad y Transporte del Estado, o garantizar de forma expresa la suficiencia de datos para el monitoreo permanente de las alertas.

o) Los administradores, propietarios o usuarios de las plataformas sólo podrán enlazar a los vehículos que ofrecen los servicios de transporte público, mercantil o ejecutivo en la entidad y se encuentren correctamente registrados ante la Secretaría de Movilidad y Transporte, a los sistemas de seguridad. No podrán vincular ningún vehículo ni dispositivo a las plataformas o aplicaciones conectadas a los sistemas de seguridad sin la autorización expresa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

TERCERO

La Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Subsecretaría de Transporte y Vías de Comunicación, en caso de incumplimiento del presente Acuerdo, podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, según proceda.

CUARTO

El procedimiento de revocación se substanciará conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 106 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y 102, 105 y 106 del Reglamento de la Ley en mención.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que establece los requisitos, condiciones y aditamentos con los que deberán cumplir los concesionarios, en sus vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, a fin de garantizar la seguridad para el usuario; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 25 de octubre de 2019, Número 19, Quinta Sección, Tomo DXXXIV).

PRIMERO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 fracciones XII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes vigente, en atención a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, realícense los trámites conducentes ante la Secretaría de Gobernación, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.